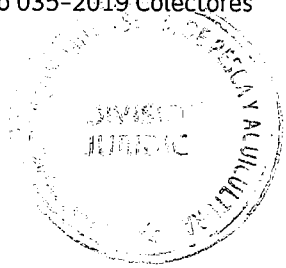


MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/Memo 035-2019 Colectores



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE SEÑALA Y AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES BUZOS MARISCADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES SIMILARES DE LA CALETA DE LOS MOLINOS PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 16 OCT 2019

R. EXENTA Nº 3341

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores Pescadores Artesanales y Actividades Similares de Caleta Los Molinos, C.I. SUBPESCA Nº 8.090 de fecha 26 de julio de 2018, complementada con el Nº 11.021 de fecha 03 de octubre de 2018, visado por Bitecma Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 035/2019, de fecha 23 de agosto de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 223 de 2001 y Nº 337 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1710 de 2001, Nº 1797 de 2002, Nº 716 de 2003, Nº 978 de 2004, Nº 242 y Nº 1969, ambas de 2005, Nº 1275 de 2006, Nº 223 de 2007, Nº 771 y Nº 1331, ambas de 2008, Nº 585 de 2009, Nº 1035 de 2010, Nº 1298 de 2012, Nº 922 de 2013, Nº 892 y Nº 1060, ambas de 2014, Nº 1311 y Nº 2094, ambas de 2015, Nº 1033 de 2016, Nº 2082 de 2017, Nº 2223 y Nº 2678, ambos de 2018, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modificase el numeral 1.- de la Resolución Exenta Nº 1797 de 2002, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 223 de 2007, Nº 1311 de 2015, Nº 2082 de 2017 y Nº 2678 de 2018, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Los Molinos, Sector B, Región de Los Ríos**, individualizada en el artículo 1º letra b) del Decreto Exento Nº 223 de 2001, modificado por el artículo 3º letra b) del Decreto Exento Nº 337 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá los siguientes recursos como especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa **Fissurella spp.**, c) erizo **Loxechinus albus**, y d) piure **Pyura chilensis**."

2.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores Pescadores Artesanales y Actividades Similares de Caleta Los Molinos, R.U.T. N° 72.533.900-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 772, con domicilio en Caleta Los Molinos, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, para realizar, por el período de ocho meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 20 líneas verticales de soporte de 6 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con un colector cada una (20 colectores en total), para captación de larvas del recurso piure **Pyura chilensis**, en un sector conformado por un polígono de 1,66 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se señalan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos ya individualizada:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	39° 49' 31.62"	73° 24' 28.41"
B	39° 49' 31.62"	73° 24' 25.71"
C	39° 49' 40.04"	73° 24' 25.71"
D	39° 49' 40.04"	73° 24' 28.41"

3.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum Técnico AMERB N° 035/2019, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo, se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

4.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

6.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

7.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 035/2019, citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECN. F. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


LÓP/NLI/ECT/dcm
DIVISIÓN JURÍDICA

MEMORANDUM TÉCNICO AMERB N° 035/2019

A : DIVISIÓN JURÍDICA
DE : UNIDAD DE RECURSOS BENTÓNICOS
REF. : Captación de larvas de **piure** (*Pyura chilensis*) a través de colectores artificiales
 C.I. N° 8.090, 26/Jul/2018 y N° 11.021, 03/Oct/2018 ¹
FECHA : 23 de agosto de 2019

Nombre del sector	"LOS MOLINOS SECTOR B", Región de Los Ríos.
Organización	S.T.I. BUZOS MARISCADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES SIMILARES DE LA CALETA DE LOS MOLINOS
Res. SSP aprueba PMEA	N° 1797 de 22/Agosto/2002
Convenio de Uso (Indefinido)	Res. SNP N° 329 (29/Sep/12)
Última Resolución PMEA	Res. N° 2678, 24/Julio/2018; Aprueba Seg.N°15 (BIENAL)
Consultor	BITECMA Ltda.
Financiamiento y monto	La fuente de financiamiento proviene del proyecto " Caracterización para la formulación de planes de desarrollo de áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos " ID 5186-82-LQ17 con un monto asignado a la región de los Ríos de \$36'000'000. Dicho financiamiento es para dar cumplimiento al objetivo que señala "Formular y tramitar acciones de manejo, conforme a lo requerido en el D.S. N°355 de 1995, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura". Se informa a través de correo electrónico que el monto particular para esta iniciativa de acción de manejo en el AMERB corresponde a un monto total de \$7.500.000.- (\$5.000.000 instalación + \$2.500.000 monitoreo).

A mención de la referencia, y respecto del sector individualizado en el cuadro anterior, me permito señalar a Ud., que de acuerdo con el análisis técnico efectuado a dicha solicitud, esta Unidad recomienda la autorización de las siguientes acciones de manejo y explotación, las cuales se encuentran **visadas** por la Autoridad Marítima en el ámbito de su competencia:

- A contar del presente informe, se **incorpora** al recurso **piure** (*Pyura chilensis*) como especie principal del plan de manejo, por lo que se solicita modificar la resolución que aprobó el proyecto de manejo y explotación (Res. (Res. N° 1797/2002, modificada por las Res. N° 223/2007, N° 1311/2015, N° 2082/2017 y N° 2678/2018).
- Instalación temporal de sistemas de fondo consistentes en **20 líneas verticales** de 6 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con **1 colector** cada una (**20 colectores** en total), fabricados con red de pesca, para captación de larvas de piure y posterior comercialización y/o repoblación de la biomasa obtenida (Figura 1).

¹ Ingreso Oficio N° 2647/2018 del Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal (F.F.P.A.) solicitando a la Unidad de Recursos Bentónicos que el plazo de vigencia de las resoluciones que aprueban las acciones de manejo comience a regir una vez que el contrato de ejecución derivado del proceso de licitación pública se encuentre totalmente tramitado. Posteriormente y a través de correo electrónico del F.F.P.A. (adjunto) con fecha 03 de junio 2019 se solicita dar curso a la solicitud y **autorizar a partir de octubre 2019.**

- Las líneas de soporte de colectores y sus respectivos fondeos se deberán ubicar dentro del polígono de **1,66** hectáreas (equivalente al **3,41 %** de la superficie decretada), circunscrito a los límites del AMERB y delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (WGS-84):


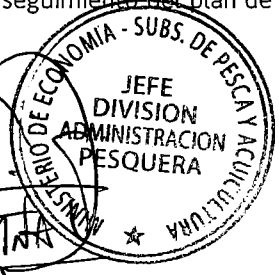
Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	39° 49' 31,62"	73° 24' 28,41"
B	39° 49' 31,62"	73° 24' 25,71"
C	39° 49' 40,04"	73° 24' 25,71"
D	39° 49' 40,04"	73° 24' 28,41"

- El período autorizado para instalar y mantener estos colectores en el agua comprenderá un período de **8 meses**, a contar del **01 de octubre de 2019**. Dicha vigencia quedará **bajo condición** de estar con sus **informes de seguimiento al día**, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización.
- En la disposición de las líneas de soporte deberá mantenerse una distancia mínima de **10 metros** entre cada una ellas.
- Todas las estructuras utilizadas para la captación de larvas, deberán ser retiradas del área de manejo una vez cumplido el plazo señalado, pudiendo mantenerse las estructuras de fondeo, debiendo quedar señalizada su ubicación.
- El traslado, venta y repoblación de la biomasa obtenida en los colectores deberá ser coordinada con el Servicio Nacional de Pesca.

Las actividades autorizadas se deberán desarrollar considerando las siguientes restricciones y recomendaciones:

- El objetivo de la actividad es propender a la conservación del banco natural de **piure** presente en el sector y la captación y crecimiento de individuos de la especie piure en las cuelgas generarían posteriormente larvas de piure, además de crecer en densidad sobre la misma. Esto permitiría una diseminación de material reproductivo, sumado a que al menos el **5%** de la biomasa total obtenida debe ser destinado para repoblamiento del Área de Manejo.
- En caso de ruptura y/o desprendimiento de los colectores o de las estructuras de soporte, será responsabilidad de la organización beneficiaria del Área de Manejo su rescate o recuperación.
- La disposición del material biológico de descarte o mortandades deberá realizarse en sitios especialmente dispuestos para tales fines.
- La organización titular del Área de Manejo deberá mantener en todo momento la limpieza del sector autorizado para la captación y su entorno inmediato.
- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción, biomasa obtenidas y comercializada, así como del repoblamiento en el área, deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento del plan de manejo autorizado.

Saluda atentamente a Ud.,

MAURO URBINA VÉLIZ
 Jefe de División Administración Pesquera

mup
 MAP, CES/ces
 cc.: Archivo URB